



CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE Y EL HOSPITAL DEL SALVADOR

En Santiago, a 3 de abril del 2024, la FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, en adelante la "Universidad" o "Centro Formador", RUT: N° 60.910.000-1, representada por su DECANA, DRA. IRENE MORALES BOZO, chilena, cédula nacional de identidad N° 8.543.150-1, ambos domiciliados en Olivos 943, comuna de Independencia, Santiago, y por la otra, el HOSPITAL DEL SALVADOR, RUT: 61.608.406-2, representado por su DIRECTORA (S), DRA. VICTORIA PINTO HENRÍQUEZ, cédula nacional de identidad N° 10.671.136-4, ambos con domicilio en Avenida Salvador N.º 364, comuna de Providencia, en adelante "el Hospital", o "Establecimiento Asistencial", convienen celebrar el siguiente convenio asistencial docente en consideración a lo siguiente:

PRIMERA Antecedentes.

Atendida la relevancia del Sector Público de Salud como prestador de acciones de salud, es muy importante que dicho perfil de competencias se obtenga a través de una formación teórico práctica cuyo desarrollo no desconozca la realidad social, económica y sanitaria de los sectores de la población a quienes en forma prioritaria se orienta la ejecución de las políticas nacionales de salud pública; especialmente si el Sector Público de Salud es, además, el más importante empleador y sostenedor de la especialización de quienes se pretende que alcancen el referido perfil de competencias.

Por lo anterior, el sector Salud requiere contar con trabajadores en número suficiente y con las competencias adecuadas para cumplir eficazmente su función, garantizando la calidad de las prestaciones, la satisfacción de las necesidades de salud de los usuarios y el respeto de sus derechos.

Ahora bien, el espacio concreto en el cual se materializa la relación asistencial-docente, son los Hospitales y establecimientos asistenciales públicos pertenecientes al Sistema Nacional de Servicios de Salud, cuya asignación y uso debe tener en consideración, especialmente, las prioridades de la política nacional de salud, el Plan Nacional de Salud, el modelo de atención, los criterios de calidad y seguridad del paciente y la política de desarrollo de recursos humanos, así como la observación de normativas tales como, la que se refiere al deber de transparencia en los órganos de la Administración del Estado, el deber de protección de la vida privada y los datos de carácter personal, y los derechos y deberes de las personas en relación con las acciones vinculadas a su atención de salud.

Es así que, la relación asistencial-docente y de investigación se entiende como un proceso de interacción entre los docentes, los estudiantes y la sociedad, que tiene por objeto principal el de efectuar la enseñanza y el aprendizaje en condiciones reales y productivas, constituyéndose en el vínculo para articular en forma armónica las acciones de instituciones educativas e instituciones que presten servicios de salud para cumplir con su función social, a través de la atención en salud de la comunidad y la formación del recurso humano que se encuentra cursando un programa de pregrado, principalmente en el área de la salud; entendiendo que la integración asistencial docente es fundamental para el crecimiento y desarrollo continuo de ambas instituciones.

Conforme a la normativa ministerial sobre uso de los servicios clínicos, los de apoyo al diagnóstico y tratamiento médico u otros en que se realicen prestaciones de salud, con el fin de desarrollar la formación práctica de los estudiantes de carreras de la salud de pregrado, en particular la Norma General Técnica y Administrativa que regula la relación asistencial docente y establece criterios para la asignación y uso de los campos para la formación profesional y técnica, en el sistema nacional de Servicios de Salud Decreto Exento N° 254 del 9 de julio 2012.

A fin de dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, el establecimiento asistencial se ha comprometido desde el año 2011 para conformar una alianza estratégica de largo plazo, con la finalidad de avanzar en el desarrollo de objetivos, en los aspectos, materias, condiciones y plazos que más adelante se indican.





El objetivo general de esta alianza estratégica, es constituir un círculo virtuoso que permita mejorar el desarrollo y las condiciones de funcionamiento de ambas instituciones, propendiendo a integrarse en sus actividades.

SEGUNDA: Objeto.

El presente Convenio tendrá como objetivo principal establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre el centro formador y el establecimiento asistencial para el desarrollo de las actividades académicas de POSTGRADO DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE.

TERCERA: Principios.

- 1. PROTEGER LA SEGURIDAD DEL PACIENTE.
- 2. PROTEGER LOS DERECHOS DE LOS PACIENTES.
- 3. PRECEDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASISTENCIAL SOBRE LA DOCENTE.
- 4. TUTORÍA TÉCNICO-ADMINISTRATIVA: El centro formador reconoce la primacía del establecimiento asistencial en orden a que las actividades académicas se sujeten a las directivas técnico-administrativas que emanen de ellos.
- 5. INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA: Se reconoce la necesidad de promover la investigación, en función de proyectos desarrollados por ambas instituciones, interactuando con el Comité de Ética Científico del establecimiento asistencial. En la medida que las investigaciones sean desarrolladas conjuntamente por ambas instituciones, el centro formador deberá estar en conocimiento y respetar el PROTOCOLO DE PRESENTACIÓN DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN EN SERES HUMANOS Y OTROS ESTUDIOS A REALIZARSE EN HOSPITAL DEL SALVADOR, aprobado a través de Resolución Exenta N° 4625 del 02 de octubre de 2023 o las actualizaciones que este tenga.
- 6. INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS: El centro formador se compromete a colaborar en el desarrollo del establecimiento asistencial, mediante asesorías técnicas, proyectos de investigación, capacitación y extensión, publicaciones y otras actividades de similar naturaleza. La Universidad pondrá a disposición del Servicio Dental asesorías técnicas para odontólogos y TONS, charlas, actualizaciones y reuniones clínicas.

CUARTA: No exclusividad.

Las partes acuerdan que el establecimiento asistencial podrá suscribir convenios similares con otros Centros Formadores, sean estos de propiedad del Estado o de carácter privado, para la utilización, como campo clínico docente para la realización de las prácticas de los alumnos, de sus servicios o unidades que cuenten con capacidad formadora disponible, siempre que no afecten o perturben el cabal cumplimiento de este convenio, y especialmente que no perjudiquen la correcta atención de los pacientes.

QUINTA: Establece uso de los Campos Clínicos Docentes:

En virtud del presente acuerdo el Hospital se compromete a proporcionar, durante la vigencia del mismo, capacidad para formar estudiantes de postítulo de la Universidad, para desarrollar los programas de Postgrado de acuerdo al siguiente detalle:





Especialidad	Servicio o Unidad Clínica donde rotará	Nivel	Nº de cupos por rotación	Duración de rotación	Jornada	Días
Cirugía y Traumatología Bucal y Maxilo Facial	Unidad de Cirugía Maxillofacial	2°, 3° y 4° año	1	6 meses	Completa	Lunes a Viernes
Radiología Dento Máxilo Facial (modalidad presencial)	Unidad Radiología Buco Máxilo Facial	1° y 2° año	1	1 mes	Parcial	2 a 3 días por semana
Radiología Dento Máxilo Facial (modalidad semipresencial)	Unidad Radiología Buco Máxilo Facial	2° y 3° año	1	1 semana	Parcial	2 días
Trastornos Temporomandib ulares y Dolor Orofacial	Unidad Servicio Dental	1°, 2° y 3° año	2	1 mes	Parcial	2 días por semana

Para efecto de la compatibilización de las necesidades académicas con la disponibilidad de cupos del Hospital, se realizará anualmente los acuerdos operativos a nivel de la Comisión Local Asistencial Docente (COLDAS). Para ello, en el mes de diciembre de cada año, la Universidad deberá enviar a la Unidad de Docencia Asistencial Investigación y Extensión la solicitud de cupos requeridos y la distribución de éstos para el año siguiente, los cuales estarán afectos al espacio físico y al recurso humano disponible para recibir a los becados.

En forma previa al inicio de cada año académico, el centro formador deberá enviar la siguiente información al Hospital:

- a) Nómina con nombre completo de los estudiantes que concurrirán a realizar su práctica. Señalar carrera, nivel cursado, docente a cargo, teléfono y correo electrónico, carnet de vacunas de hepatitis B, vacuna de influenza. Incluir protocolo y seguro de accidente corto punzante y accidente de trayecto y docente a cargo. Teléfonos de contacto, correo electrónico y contactos de emergencias.
- b) Cumplir con aprobación del curso de IAAS del Hospital del Salvador
- c) Servicio o Unidad de desarrollo de la práctica, fecha de inicio y término de cada práctica.
- d) Horario que cumplirán.
- e) Objetivo de la práctica a realizar por los estudiantes, junto con el listado de técnicas y procedimientos que está capacitado y autorizado para realizar según la malla curricular de la carrera definida para ese semestre.
- f) Nombres y apellidos de los Profesionales dependientes del centro formador que realizarán docencia o supervisión académica de los estudiantes, con registro en superintendencia de salud y carnet de vacunas de hepatitis B. (con teléfono y correo electrónico). Indicando días y horario de supervisión, además de reunión con tutor clínico

En el caso de que la Facultad requiera de cupos extraordinarios a los cupos mensuales asignados, o modificaciones de la duración de las rotaciones, podrán ser otorgados por el Hospital sin la necesidad de una adenda a este documento, previo análisis de factibilidad. Sólo se requerirá que quede sancionado mediante el documento administrativo correspondiente.





SEXTA: Áreas restringidas.

Los establecimientos asistenciales definirán condiciones especiales de acceso a ciertas unidades de apoyo o servicios clínicos que impliquen un mayor riesgo, tanto para los usuarios, como para los académicos y los estudiantes, que sean más complejos tecnológicamente o donde se maneje información más confidencial. Esto será comunicado al centro formador al momento de su ingreso al campo clínico docente.

SÉPTIMA: Coordinación, organización y evaluación de actividades asistencialesdocentes.

La coordinación y supervisión de las actividades de la Universidad y del Hospital relativas a la aplicación del presente convenio, se llevarán a efecto mediante:

Por parte del Hospital del Salvador

Director (a) del Hospital del Salvador

Jefatura de Unidad Docente Asistencial Investigación y Extensión

Por parte de la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile

Director/a de campos clínicos que represente a la Facultad frente al Hospital del Salvador con horas destinadas y con cargo universitario.

Coordinadores docentes administrativos que representen a cada uno los Programas de Especialización Odontológica que son parte del presente convenio frente al Hospital del Salvador.

Ambas instancias velan por el adecuado desarrollo de los programas de trabajo aprobados para este efecto.

OCTAVA: Obligaciones que asume el Centro Formador y su responsabilidad.

El Centro Formador deberá:

- Proporcionar información de los supervisores clínicos y docentes académicos a cargo de la supervisión de los estudiantes (con teléfono y correo electrónico) con registro en la superintendencia de salud, y carnet de vacunas de HB vigente, siendo el empleador de los mismos.
- Asegurar la vigencia de seguros de práctica médica a cargo de académicos tutores y estudiantes de postítulo.
- Los centros formadores deben realizar una presentación breve en el campo clínico docente, a través del coordinador docente correspondiente a cada programa de especialidad, en la cual puedan mostrar los planes y programas, con sus respectivas evaluaciones, objetivos de las prácticas realizadas por los estudiantes de las diferentes carreras a los tutores o colaboradores docentes del campo clínico docente, con anterioridad al ingreso de los estudiantes.
- Asumir la responsabilidad por los materiales y equipos que se deterioren o pierdan como consecuencia del mal uso dado por los estudiantes o académicos en el establecimiento asistencial, previa investigación sumaria o sumario administrativo que permita verificar su responsabilidad. Los costos deberán ser restituidos por el centro formador, en un plazo no superior a 60 días contados desde la terminación definitiva del respectivo sumario.





- Adoptar y mantener vigentes instrumentos idóneos para garantizar el pago de indemnizaciones al Hospital y a terceros originados en perjuicios causados por el desarrollo de sus actividades en los campos clínicos docentes, entre los que se consideran seguros por mala praxis o negligencia, así como contra riesgos asociados a la formación en salud. Debiendo tener como referentes mínimos el cumplimiento de protocolos de atención y las normas de calidad y seguridad del paciente.
- Entregar en comodato al Hospital un computador Intel Core i7 o superior (16 GB de RAM), de acuerdo a la solicitud del mismo, a ser utilizado en dependencias de la Unidad Radiología Buco Máxilo Facial, en forma exclusiva por los estudiantes del Programa de Especialidad en Radiología Dento Máxilo Facial de la Facultad.
- Entregar un dosímetro para cada uno de los estudiantes del Programa de Especialidad en Radiología Dento Máxilo Facial de la Facultad que realicen rotaciones en el Hospital y realizar vigilancia dosimétrica correspondiente, según lo indicado en los artículos 4 y 5 del Decreto 3 "Aprueba Reglamento de Protección Radiológica de Instalaciones Radioactivas", del Ministerio de Salud.
- Al final del año académico, la Universidad se compromete a entregar un certificado a cada tutor clínico del servicio de odontología, incluyendo horas de docencia.
- Cumplir con las retribuciones pactadas dentro de este convenio. El incumplimiento de esta obligación es considerada grave por las partes.

NOVENA: Los Supervisores Clínicos y Docentes del Centro Formador deberán:

- Contar con un seguro de responsabilidad civil profesional contratado individualmente, del cual deberán dejar una copia del certificado correspondiente en la Unidad Asistencial Docente del Hospital, previo a su ingreso a los servicios o unidades definidos como "campos clínicos docentes".
- Vestir correctamente el uniforme que corresponde a su profesión y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, el centro formador de procedencia y la carrera a cuyos estudiantes supervisa.
- 3. Estar en conocimiento y difundir hacia los estudiantes los protocolos vinculados a accidentes cortopunzantes y accidentes escolares.
- 4. Estar en conocimiento y difundir a sus alumnos sobre la ley de derechos y deberes del paciente y de IAAS.
- 5. Realizar reuniones entre los coordinadores docentes de la Facultad y los tutores clínicos, según fecha y horario a convenir por ambas partes. Se debe realizar acta de tales reuniones.
- Dar cumplimiento a las actividades prácticas definidas en los programas de formación a ser realizadas en el campo clínico docente de los establecimientos asistenciales, con el estándar de calidad que estos últimos y el centro formador hayan establecido.
- 7. Estar inmunizados contra hepatitis B de acuerdo a las normas sanitarias vigentes, según la información epidemiológica entregada por el Servicio de Salud y Establecimiento Asistencial.
- 8. Cumplir las normas deontológicas y profesionales, así como cualquier otra que les sea aplicable.
- Supervisar permanentemente la labor de los estudiantes y el cumplimiento por parte de estos, de las normas deontológicas y otras que les sean aplicables.





- Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
- 11. Respetar los protocolos y guías clínicas definidas por las autoridades del Servicio de Salud y Establecimiento Asistencial para la asistencia de los usuarios, familia o de la comunidad.
- 12. Informar a la jefatura del servicio clínico o unidad de apoyo diagnóstico-terapéutica o administrativa en que desarrollen sus actividades, acerca del contenido y propósito de estas y obtener su aprobación cuando ellas afecten la atención clínica de un paciente o el normal desarrollo del servicio.
- 13. Participar de las instancias a las cuales sean convocados por las autoridades del establecimiento asistencial para examinar aspectos de la actividad asistencial-docente o de investigación.
- 14. Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del establecimiento asistencial, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.
- 15. Ponerse a disposición de las autoridades del establecimiento asistencial en caso de emergencia sanitaria.
- 16. Participar en las actividades a las cuales sean invitados por la autoridad, que contribuyan al desarrollo del establecimiento, a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.
- 17. Dirigirse al representante del centro formador responsable ante el Servicio de Salud o establecimiento asistencial, frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales de esa dependencia.
- 18. Participar de un proceso de inducción mínimo respecto de las características del establecimiento asistencial, organización, modelo de atención y gestión, así como temas relativos a calidad, seguridad, infecciones intrahospitalarias u otros.
- 19. Evaluar que el comportamiento y actitudes de los estudiantes se sujeten a las normas éticas y de conducta del hospital.
- 20. Cuidar que en las actividades definidas para cada nivel de las diferentes carreras que hacen uso del campo clínico docente se tomen las medidas de seguridad que correspondan, para prevenir riesgos tanto en las personas a las que se proporciona la atención de salud, como en los prestadores, estudiantes y docentes.
- 21. Llevar un registro de cada práctica y del docente responsable, el que podrá ser requerido por el Servicio de Salud o establecimiento asistencial a través de solicitud formal.

DÉCIMA: Los estudiantes del Centro Formador deberán:

- 1.- Contar con un seguro de responsabilidad civil profesional contratado individualmente, entregando una copia de la póliza/certificado vigente.
- 2.- Vestir correctamente el uniforme que corresponde a su carrera y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, carrera y nivel del centro formador de procedencia.
- 3.- Estar en conocimiento de las actividades autorizadas a realizar por los alumnos en el campo clínico docente, según se establece en los protocolos internos de cada establecimiento de manera de dar cumplimiento a ámbitos de acreditación de calidad vinculados al área docente y de esta manera resguardar y proteger el estado de acreditación del establecimiento.





- 4.- Observar las normas éticas y de conducta que rijan en el Establecimiento Asistencial.
- 5.- Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y al personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.
- 6.- Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
- 7.- Estar inmunizado contra hepatitis B de acuerdo a Normas Sanitarias vigentes según la información epidemiológica entregada por el Servicio de Salud y Establecimiento Asistencial.
- 8.- Respetar los protocolos y guías clínicas, definidas por las autoridades del establecimiento asistencial, para la atención de salud de los usuarios, familia o comunidad.
- 9.- Ponerse a disposición de las autoridades del establecimiento asistencial en caso de emergencia sanitaria.
- 10.- Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del establecimiento asistencial, cumpliendo con las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.
- 11.- Dirigirse al docente a cargo de su supervisión en los campos clínicos docentes frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales o personal del establecimiento asistencial.
- 12.- Participar en las actividades a las que sean invitados por los directivos del establecimiento asistencial, que puedan contribuir al desarrollo de éste y a la mejor atención del usuario, familia y comunidad.
- 13.- Cumplir con la prohibición de participar en actos que alteren el orden del hospital, dañen su prestigio, lesionen los derechos de las personas, vayan contra la moral o las buenas costumbres, violen las disposiciones de los reglamentos o creen dificultades para asegurar la calidad y continuidad de la atención de los usuarios o para el uso de los bienes y servicios del establecimiento.

No están autorizados para realizarse a ellos mismos, familiares o conocidos, tratamientos dentales, de ningún tipo, en el servicio durante su rotación.

Acudir sin objetos de valor, ya que el hospital no se hace responsable con pérdidas, extravíos o robos, tampoco hay un lugar físico para guardar sus cosas.

DÉCIMA PRIMERA: Régimen del personal involucrado en el Convenio Asistencial Docente.

Las personas que participen en el desarrollo y ejecución del presente convenio, conservarán su vínculo con la institución a la cual pertenecen y se regirán en materia de administración de personal por las disposiciones legales de éstas, manteniendo siempre un trato respetuoso, considerado y de cooperación con los miembros de la otra Institución. Se deja constancia de que los académicos y estudiantes del Centro Formador, no adquieren mediante este convenio la calidad de funcionarios del Servicio de Salud o Establecimiento Asistencial sin perjuicio de que por razones de control de práctica se puedan someter a control de asistencia y horario.

Las partes están de acuerdo que, en el marco del presente convenio, el Establecimiento Asistencial no pagará a los estudiantes ni académicos del Centro Formador, remuneración alguna por la labor docente que desarrollen durante su periodo de práctica.





DÉCIMA SEGUNDA: Régimen disciplinario.

En materia de régimen disciplinario, cada entidad participante en el presente convenio, aplicará a sus funcionarios y/o estudiantes el régimen que tenga establecido, por las faltas disciplinarias que afecten tanto a las entidades participantes, como a terceros. Al efecto, las instituciones colaborarán en los sumarios administrativos e investigaciones sumarias ordenadas instruir en una u otra Institución e informarán sobre los resultados de los mismos. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o académica que pueda hacerse efectiva al interior del Centro Formador o del Establecimiento Asistencial, por el incumplimiento por parte de profesores, estudiantes o funcionarios de dicho establecimiento de las obligaciones que a su respecto impone el presente convenio. Por su parte, el Establecimiento Asistencial, podrá prohibir el desempeño de los docentes o de los estudiantes del Centro Formador que incurran en dichas faltas.

DÉCIMA TERCERA: Supervisión académica.

Todo estudiante deberá ser supervisado por un académico del Centro Formador. Además de lo anterior, a todo el personal de salud del Establecimiento le compete la supervigilancia del cumplimiento por parte de docentes y alumnos de las normas técnicas y administrativas vigentes y de la Ley 20.584, que regula los derechos y deberes de las personas en relación con acciones relacionadas a su atención de salud.

DÉCIMA CUARTA: Retribuciones

Como retribución a la utilización del Campo Clínico, la Facultad se compromete a pagar una suma de dinero equivalente a 7 UF mensuales por estudiante de postítulo, sea becado o autofinanciado, por uso efectivo del campo clínico, por una jornada de 44 horas semanales.

Para el caso de profesionales que cursen las especialidades de Radiología Dento Máxilo Facial o Trastornos Temporomandibulares y Dolor Orofacial, el cobro será de 3.5 UF por cupo de rotación.

Para calcular el valor UF se establece el 31 de diciembre del año correspondiente.

Las retribuciones serán pagadas por parte del Centro Formador en una de las siguientes modalidades, a elección del Hospital:

- a) Aporte en cupos para cursos de capacitación de la oferta programática de OdontoUchile, equivalentes a los valores antes señalados.
- b) Aporte en especies, bienes muebles o equipamiento, equivalentes a los valores antes señalados, según el requerimiento efectuado, según necesidad Asistencial, siempre que se ajuste a la normativa y jurisprudencia administrativa vigente.
- c) Transferencia electrónica o depósito a la cuenta:

Nombre: Berta Ricciardi, Jefatura Unidad de Gestión de Ingresos o quien la subrogue.
Rut: 61.608.406-2
Banco: Banco Estado
Cuenta: Cuenta Corriente N° 9548106
Dirección: Avenida Salvador 364, Providencia

Teléfono: 25754070

Correo: bricciardi@hsalvador.cl





DÉCIMA QUINTA:

El centro formador y el establecimiento asistencial se comprometen a identificar áreas de interés común, en los ámbitos de sus respectivas competencias y conveniencias, para desarrollar actividades de investigación conjuntas, que se traduzcan en la formulación e implementación de proyectos específicos y/o en el desarrollo de líneas de trabajo común. Para tales investigaciones será necesario contar con la aprobación de las comisiones de ética respectivas.

DÉCIMA SEXTA: Vigencia del Convenio

El presente convenio comenzará a regir a contar de su suscripción, sin perjuicio de la total tramitación del acto administrativo aprobatorio, y tendrá duración de 1 año. Para su prórroga debe realizarse una evaluación anual del mismo. La no renovación deberá quedar notificada mediante carta despachada por carta certificada con 30 días de anticipación al vencimiento del respectivo periodo, todo ello sin perjuicio de que las partes de común acuerdo le pongan término cuando estimen conveniente o se requiera de un nuevo proceso de adjudicación con los plazos anteriormente descritos.

DÉCIMA SÉPTIMA: Resolución del Convenio:

Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo por incumplimiento grave de las obligaciones convenidas. Se debe tener presente que la fecha de cese del convenio no podrá ser antes del término del año académico de la o las carreras incluidas en el convenio que se rescinde. Se considerarán como causales, entre otras, las siguientes situaciones:

- 1. Mutuo acuerdo de las partes.
- 2. Incumplimiento de los compromisos asumidos en cuanto al número de estudiantes que ocuparán el Campo clínico docente en períodos determinados y al apoyo docente comprometido.
- 3. Pérdida de la vigencia de la acreditación institucional, de carrera o de programas de especialidad, en el marco de lo dispuesto por la ley de aseguramiento de la calidad de la educación superior.
- 4. Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento, con fines docentes o de investigación.
- 5. Incumplimiento de los compromisos de retribución económica y no económica de la contraparte en los casos previstos en el presente convenio.
- 6. Incumplimientos graves a las normas que rigen el establecimiento, por parte de los académicos o estudiantes, especialmente de orden disciplinario; no aplicación de los protocolos y guías clínicas vigentes; daño a los usuarios o falta de respeto a la dignidad de éstos y funcionarios; daños al patrimonio e imagen pública del establecimiento, u otros hechos de similar gravedad, situación que será comunicada a quien corresponda para la adopción de las medidas pertinentes.
- Incumplimiento de las normas laborales vigentes respecto de los funcionarios y académicos del centro formador que afecte sustantivamente la relación asistencial docente amparada por el convenio.
- 8. Incumplimiento reiterado en el tiempo del programa de supervisión definido por el Centro Formador.

En el caso que el convenio haya sido terminado por el centro formador o por transgresiones graves de éste, será de su entera responsabilidad resolver la continuidad de estudios de sus estudiantes, eximiendo de toda responsabilidad al establecimiento asistencial, según corresponda. Ello, sin perjuicio de que la terminación del convenio no impedirá que los estudiantes puedan culminar el período académico ya iniciado.

La terminación dispuesta por el Servicio de Salud o establecimiento asistencial se deberá concretar a través de una resolución fundada, notificando a la contraparte a través de carta certificada en la forma establecida en la ley 19.880.





DÉCIMA OCTAVA: Normativa aplicable.

Se hace parte de este convenio toda la normativa ministerial sobre uso de los campos de formación profesional y técnica en particular, la Norma General Técnica y Administrativa que regula la relación asistencial docente y establece criterios para la asignación y uso de los campos para la formación profesional y técnica, en el sistema nacional de Servicios de Salud Decreto Exento N° 254 del 9 de julio 2012, como las eventuales modificaciones que a la misma afecten en el futuro y, por ende, el cumplimiento de las cláusulas de este convenio, se adaptará a lo dispuesto en dicha normativa. También se le hará aplicable la Ley 20.584.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3°, y 10 de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, se deja constancia que la normativa interna sobre la materia en el caso de la Universidad de Chile, se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, se encuentra aprobado por D.U. N° 0019942 de 2019 y la Política de Prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto estudiantes como a funcionarias/os de la Universidad de Chile, lo que se encuentra disponible en el sitio: https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/.

DÉCIMA NOVENA: DEL ÁMBITO DE RESPONSABILIDAD

Los actos que realicen los alumnos y/o académicos de la Facultad, en el ejercicio de la actividad asistencial docente, y personal de la Universidad en su calidad de tales, durante su permanencia en el Hospital, serán de exclusiva carga y responsabilidad de la UNIVERSIDAD, la que deberá disponer de los recursos necesarios para una efectiva prevención de contingencias que produzcan algún daño al paciente, equipamiento o infraestructura.

En virtud de lo anterior, las partes declaran que en el caso que se presentaran denuncias o querellas de carácter penal, así como demandas civiles, que sean objeto de tramitación ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, o procedimientos administrativos que se tramiten ante órganos administrativos o tribunales administrativos o especiales, y tengan como causa el reclamo de pacientes o de sus representantes legales, hacia el Hospital del Salvador, por hechos atribuibles a estudiantes en el ejercicio de la actividad asistencial docente, o académicos de la Universidad en calidad de tales, ocasionados durante su permanencia en el establecimiento, el estudiante y / o académico actuando como tal, quien asumirá en forma exclusiva la responsabilidad civil y penal (de corresponder) por los daños ocasionados a terceros, por negligencia o mala práctica clínica establecidos por sentencia ejecutoriada o en conciliación o transacción judicial convenido en el marco del respectivo proceso judicial, por lo que en dicha calidad concurrirá al pago de toda indemnización, intereses, reajustes y costas, obligándose, por tanto, a mantener indemne al Hospital por tales pretensiones. La Facultad asume subsidiariamente la responsabilidad civil por los daños ocasionados a terceros por negligencia o mala práctica clínica establecidos por sentencia ejecutoriada. El Hospital deberá comunicar con la mayor celeridad posible al UNIVERSIDAD cualquiera denuncia, acción judicial o administrativa al respecto.

VIGÉSIMA: Ejemplares.

El presente convenio se firma en dos ejemplares de un mismo tenor, fecha y validez, quedando cada una de las partes con dos de ellos.





VIGÉSIMA PRIMERA: Personería.

La personería jurídica de la Dra. Irene Morales Bozo para actuar en nombre y representación del centro formador Facultad de Odontología Universidad de Chile, consta en el Decreto Universitario SIAPER Nº 309/95/2022 en relación con el decreto universitario exento Nº 007732.

La personería de doña Victoria Pinto Henríquez, para representar al Hospital del Salvador como Directora, en el primer orden de subrogancia, consta en la Resolución Exenta N° 455 del 21 de marzo de 2024, emitida por el Servicio de Salud Metropolitano Oriente.

DRA. VICTORIA PINTO HENRÍQUEZ DIRECTORA (S) HOSPITAL DEL SALVADOR DRA. IRENE MORALES BOZÓ

FACULTAD DE ODONTOLOGÍA UNIVERSIDAD DE CHILE